

Asignatura	Horas lectivas	Prácticas	Total
a) CURSO DE PROGRAMACIONES DE APLICACIONES			
Métodos Matemáticos	96	60	156
Informática Básica	96	30	126
Inglés	40	30	60
Lenguajes de Programación	200	150	350
b) CURSO DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS			
Métodos Matemáticos	76	10	86
Informática Básica	240	70	310
Técnicas de Gestión	20	10	30
Concepciones de Ordenadores	40	10	60
Aplicaciones	100	50	150
c) CURSO DE ANALISTA DE APLICACIONES			
A. Comunes			
Informática Fundamental	180	30	210
Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión	70	20	90
Informática Teórica	36	10	46
Organización y Estructura de Ordenadores	30	10	40
Aplicaciones	90	60	150
B. Opcionales, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula			
Gestión	90	60	150
Procesos no Numéricos	90	60	150
Control de Procesos	90	60	150
Métodos Matemáticos	90	60	150

Artículo segundo.—Las prácticas se realizarán de acuerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual fijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender ante el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Artículo tercero.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hará dando prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan sólo carácter supletorio.

La calificación final comprenderá una apreciación cualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tienen reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber sido calificado negativamente, repetirá las asignaturas reprobadas en su número, pudiendo ser inferior a tres, y curso, de ser superior a dos. Los alumnos repetidores no podrán permanecer en el Instituto por tiempo superior al doble del que comprende los estudios que cursen.

Artículo cuarto.—Cada uno de los cursos de Programadores de Aplicaciones, Programadores de Sistemas y Analistas de Aplicaciones comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos hábiles, y se acomodarán, en cuanto al número de horas semanales, a las normas de carácter general reguladoras de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto.—Los Centros docentes no oficiales igualmente reconocidos se ajustarán a los planes de estudio figurados en el artículo primero de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de esta norma de acuerdo con lo previsto en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Artículo sexto.—Las tasas por derechos de matrícula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre (Boletín Oficial del Estado) de 16 de enero de 1965), en los números 2.11.2.2 y 2.11.2.3, que serán también de aplicación a las pruebas previstas en el artículo decimotercero y disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la tabla 2.4 para las Tasas Académicas de Secretariado.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1032/1959, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado) del 26, los títulos expedidos por el Instituto de Informática se consideran incluidos en la clase II como asimilados a los títulos y disciplinas en el Decreto expuesto.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. L.

Madrid, 29 de julio de 1970

VILLAR PALASÍ

Exmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

Bien. Si. Haciendo reciente resolución firme en 1 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López Font.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Sobre la desagüación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Font contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis sobre liquidación de cuenta de la Mutualidad de Previsión Social Agraria debemos declarar como declararíamos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nostra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo comunicamos, mandamos y firmamos.—Atabrosio López, Luis Gutiérrez, José Samuel Robles, José de Olives, Adolfo Suárez, Subsecretarios.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. L

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Exmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jefe de Empresa de Hilaturas y Telas de Andalucía, S. A.

Bien. Si. Haciendo reciente resolución firme en 22 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jefe de Empresa de Hilaturas y Telas Andalucía, S. A.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos. Que, teniendo en cuenta el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Jefe de Empresa de Hilaturas y Telas Andalucía, S. A." contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de diciembre de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Organización del Trabajo de siete de junio del propio año, sobre agujeros salarios durante las horas de limpieza de maquinaria, deberán efectuar las efectivas ofertas administrativas internas, con efecto como contrario a derecho, reservando el producto, mediante la efectiva recomposición el ejercicio de las mejores condiciones, sin que sea de hacer declaración especial en materia de causas de no hacer el recurso.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efecto.
Dios guarde a V. L

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Exmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Andrés Ordoñez.

Bien. Si. Haciendo reciente resolución firme en 14 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raúl Pérez Ordoñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: